

Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**  
**AUDIENCIA INICIAL**  
**ACTA No. 390**  
**Artículo 180 Ley 1437 de 2011**

Siendo las **9:06 a.m.** del día **20 de noviembre de 2018**, hora y fecha señalada por medio de **auto del 19 de junio del año que avanza, visible a folio 103 del expediente**, la suscrita Jueza Tercera Administrativa Oral del Circuito de Ibagué Tolima, en asocio de su Secretaria Ad-hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de primera instancia promovido por JUSTINO CHAVES OSPINA Radicación 73001-33-33-**003-2017-00333-00**; contra la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO.

Esta audiencia será grabada en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 183 del C.P.A.C.A.

**1. ASISTENTES**

**1.1. PARTE DEMANDANTE**

- **APODERADA:** Se hace presente la Dra. LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA identificada con cédula de ciudadanía No. 28.540.982 de Ibagué y T.P. 235.672 del C.S. de la Judicatura.

**1.2. PARTE DEMANDADA**

- **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

Se hace presente la doctora **ELSA XIOMARA MORALES BUSTOS**, identificada con número de cedula 1.110.486.699 de Ibagué, Tarjeta profesional 210.511 del Consejo Superior de la Judicatura, quien representa los intereses jurídicos de la mentada entidad en calidad de apoderada Sustituta.

- **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**

Se hace presente la Dra. **MARIA JOHANA ARIAS FAJARDO** identificada con C.C. 1.104.694.348 de Líbano Tolima y T.P. 210512 del C.S. de la Judicatura, quien

AUDIENCIA INICIAL  
RAD. 2017-00333  
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
JUSTINO CHAVEZ OSPINA VS NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

exhibe poder otorgado por la Directora del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos del Departamento del Tolima, en un folio.

- **AUTO:** Se reconoce personería a la Dra. **MARIA JOHANNA ARIAS FAJARDO** como apoderada del Departamento del Tolima, según poder otorgado (anexa 1 folio), en los términos del mandato concedido, de igual forma se reconoce personería a la Dra. **LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.540.982 y T.P. 235.672 del C.S. de la Judicatura, como apoderada sustituta del extremo demandante de acuerdo al poder conferido en un (1) folio.

## **2. INASISTENCIAS Y EXCUSAS**

Se deja constancia que no concurre ningún delegado del Ministerio Público, ni representante de la Defensa Jurídica del Estado.

**ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS A LAS PARTES. Sin recursos.**

## **3. SANEAMIENTO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del C.P.A.C.A., procedió la señora jueza a hacer la revisión de cada una de las actuaciones surtidas en el proceso a fin de examinar que no se hayan presentado vicios y en caso de haber ocurrido, proceder a su saneamiento.

### **3.1. Irregularidades**

- No se advierten

### **3.2. Nulidades**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 del CPACA, una vez revisado el expediente se advirtió que a folios 86 y 87, reposa solicitud de integración de Litis consorcio, realizada por la apoderada de la parte demandada Nación - Ministerio de Educación frente a la Fiduciaria la Previsora S.A., bajo el argumento de ser quien efectúa la revisión y aprobación de todos los actos administrativos a través de los cuales se realiza el reconocimiento prestacional para el personal docente.

En este estado de la diligencia la apoderada de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio presenta desistimiento

AUDIENCIA INICIAL  
RAD. 2017-00333  
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
JUSTINO CHAVEZ OSPINA VS NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

de la solicitud de integración de Litis consorte necesario motivo por el cual por sustracción de materia se abstiene el Despacho de resolver dicha solicitud.

**LAS ANTERIORES DECISIONES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.**

***Sin recursos.***

#### **4. EXCEPCIONES PREVIAS**

La parte demandada Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio intervino para manifestar su desistimiento frente a la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva que había propuesto.

Finalmente, frente a la excepción de “PRESCRIPCIÓN” planteada por la defensa del DEPARTAMENTO DEL TOLIMA (fl. 47) y MINISTERIO DE EDUCACIÓN (fl. 86), consideró el despacho que, si bien la misma debe resolverse en audiencia por tener el carácter de previa - numeral 6 del artículo 180 del CPACA, la decisión de tal medio exceptivo se diferiría a la sentencia, toda vez que su prosperidad depende de si se acogen o no las pretensiones de la demanda.

**ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. Sin recursos.**

#### **5. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

##### **Hechos sobre los que no hay controversia (fol. 20):**

Las partes se encuentran de acuerdo con el siguiente hecho:

1. El señor JUSTINO CHAVEZ OSPINA, laboró al servicio de la docencia oficial y el 05 de diciembre de 2015 cumplió con los requisitos establecidos por la ley para que le fuera reconocida su pensión de jubilación por la entidad demandada, lo cual se hizo a través de la Resolución 3615 del 22 de julio de 2016.
2. La base de liquidación pensional incluyó para su cálculo, únicamente la asignación básica y la prima de vacaciones.
3. EL actor solicitó el 11 de noviembre de 2016 la revisión de su pensión, a fin de que se le incluyeran en la base de liquidación, otros factores como la prima de navidad y la prima de servicios.

AUDIENCIA INICIAL  
RAD. 2017-00333  
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
JUSTINO CHAVEZ OSPINA VS NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

4. La parte accionada a través de la Resolución 2252 del 7 de abril de 2017 denegó la solicitud, acto administrativo que a su vez fue aclarado con la Resolución 2558 del 15 de junio de 2017.

Se le corrió traslado a las partes para que manifiesten si están de acuerdo con lo señalado por el Despacho, las partes señalan estar conformes.

### **Problema jurídico a resolver**

**Consiste en determinar**, si el demandante docente, tiene derecho a que la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, en la medida de sus competencias, le revisen y paguen la pensión de jubilación de la que es beneficiario con inclusión de todos los factores salariales devengados durante el año anterior a la adquisición del estatus pensional que se dio el 05 de diciembre de 2015.

**CONSTANCIA:** las partes manifestaron estar de acuerdo con la fijación del litigio.

**ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS**

### **6. CONCILIACIÓN**

En este estado de la diligencia, la señora Jueza manifestó que no es posible considerar conciliación frente a la legalidad de los actos administrativos sino sólo frente a su contenido económico, concediendo seguidamente el uso de la palabra a las demandadas para que se pronuncien sobre las posibles fórmulas de arreglo.

La apoderada judicial de la **NACIÓN. MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, señala que la directriz del comité de conciliación es no conciliar, para lo cual allega certificado en un (1) folio.

La apoderada judicial del **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**, señala que la **directriz del Comité es no conciliar, allega (1 folio y vto.)**.

Ante la falta de ánimo conciliatorio de las partes, la señora Jueza continúa con el desarrollo de la diligencia.

### **7. MEDIDAS CAUTELARES**

No se solicitaron.

### **8. DECRETO DE PRUEBAS**

AUDIENCIA INICIAL  
RAD. 2017-00333  
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
JUSTINO CHAVEZ OSPINA VS NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

### 8.1. Parte demandante

- Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda (Fls. 2-17).

### 8.2. Parte demandada

- **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL:** Téngase como prueba el expediente administrativo que dio origen a los actos acusados y que fue aportado por el Departamento del Tolima (Fl. 88)
- **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA:** Téngase como prueba en lo que fuere legal, los antecedentes administrativos allegados (Fls. 64-76).

### 8.3. Prueba de oficio

En ejercicio de la facultad deber otorgadas por el artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, es pertinente, previo a resolver, requerir al **Departamento del Tolima – Secretaría de Educación**, para que en un término no superior a cinco (5) días siguientes a la finalización de la presente audiencia, aporte certificación en la que indique de manera clara y detallada cuáles fueron los factores salariales sobre los cuales cotizó para seguridad social en pensión el señor Justino Chavez Ospina durante el año anterior a la adquisición del status de pensionado (2014 a 2015).

Esta prueba debe ser aportada por la apoderada del Departamento del Tolima, a quien se le impone dicha carga.

En aras de dar celeridad al trámite conforme a lo manifestado por la apoderada de la Nación-Ministerio de Educación y a pesar que es deber de la entidad territorial allegar la información solicitada, se oficiará a la Fiduprevisora para que arrime a este Despacho en el menor tiempo posible el certificado sobre los factores que se cotizaron para la seguridad social solicitada como prueba de oficio.

**Por Secretaría ofíciase.**

**LAS ANTERIORES DECISIONES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS A LAS PARTES. Sin recursos.**

Una vez repose en el plenario la citada documental, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, se pondrá en conocimiento de las partes para que ejerzan sus derechos de defensa y contradicción, luego de lo cual se correrá traslado para que por escrito presenten sus alegatos de conclusión y se ingresará al Despacho para la sentencia respectiva.

AUDIENCIA INICIAL  
RAD. 2017-00333  
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
JUSTINO CHAVEZ OSPINA VS NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**LAS ANTERIORES DECISIONES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS A LAS PARTES.**

**Sin recursos**

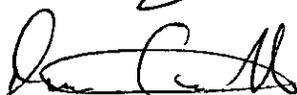
Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La presente audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta, obrando en CD que se rotulará con el radicado y partes correspondientes a este proceso, así como el formato de control de asistencia a audiencia que hace parte integral la misma.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las 9:22 a.m.



**DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL**  
Jueza



**DIANA CAROLINA HERNANDEZ BEDOYA**  
Secretaria Ad-hoc